

C. ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO DE GEÓGRAFOS

De acuerdo con el título V del R.D. 1720/2007, con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, y el Informe Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos 356/2008, el Colegio de Geógrafos, por acuerdo tomado el 8 de Noviembre de 2008 por Junta Directiva de Gobierno y dada cuenta de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 298 de 14 de diciembre de 1999), se adopta el presente acuerdo: proceder a la creación de un fichero automatizado que contiene datos de carácter personal cuyos extremos se detallan a continuación:

Identificación del fichero: Sociedades Profesionales.

Finalidad del fichero: Gestión de las sociedades profesionales, altas y bajas, procedimientos disciplinarios y sancionadores, valoración de incompatibilidades, gestión de las cuotas colegiales.

Colectivo afectado: Sociedades Profesionales compuestas por Colegiados y profesionales no colegiados.

Procedimiento de recogida de los datos: Formularios en papel con cláusulas ex art. 5 LOPD.

Estructura básica: Datos identificativos de las Sociedades Profesionales, socios, representantes legales, así como de los títulos académicos habilitantes; datos para realización de cobros cuotas colegiales, datos para la valoración de incompatibilidades.

Comunicaciones de datos previstas: Organismos públicos, nacionales y autonómicos, competentes en materia.

Transferencia internacionales: No procede.

Órgano responsable del fichero y dirección para ejercicio de derechos: Colegio de Geógrafos, Avda. Portal del Ángel 7, 4.º, Barcelona.

Nivel de seguridad: Medio.

Barcelona, 20 de noviembre de 2008.—El Secretario, David Mongil Juárez.—70.145.

COLEGIO NACIONAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS DE ESPAÑA

Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, de fecha 29 de octubre de 2008, de creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública, del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas

El Colegio Nacional de Ópticos- Optometristas es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, de 13 de febrero, modificada por leyes 74/1978, de 26 de diciembre; 7/1997, de 14 de febrero y Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio.

Como Corporación de derecho público y en los términos que figuran en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en Sentencias como las de 20/1988 y 87/1989, corresponde al Colegio Nacional el ejercicio de todas aquellas funciones de interés público que, directamente y en relación con las potestades de derecho público, por el legislador le sean encomendadas, o bien le sean delegadas por la Administración.

Entre las indicadas funciones le corresponden al Colegio, y en relación con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, la organización en el ámbito de su competencia, de la actividad profesional de dichas sociedades profesionales, velando por el cumplimiento de la mencionada Ley en relación con las sociedades antes mencionadas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, la Comisión Ejecutiva del Colegio Nacional de Ópticos- Optometristas, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2008, acuerda por unanimidad la creación, del fichero de titularidad pública de carácter personal del Colegio Nacional de Ópticos- Optometristas, en los siguientes términos.

Artículo 1. Se crea el fichero de datos de carácter personal de titularidad pública responsabilidad del Colegio Nacional de Ópticos- Optometristas, que se relaciona en el anexo de la presente disposición y que deberá adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/1007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 2. El Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas como responsable del fichero deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en el mismo se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero y demás normativa de carácter general o sectorial que afecte a la profesión, en relación con la LOPD.

Artículo 3. Los profesionales afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, ante la Secretaría del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, en la sede oficial, en Madrid, calle de Princesa, n.º 25.

Disposiciones finales.

Primera.—De la presente disposición se dará traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la LOPD, que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, y en el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Ley Orgánica 15/99, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente, mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de noviembre de 2008.—Decano-Presidente Juan Carlos Martínez Moral.—69.756.

Anexo

Fichero Sociedades Profesionales

Órgano responsable del fichero: Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de España.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición: Secretaría General del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

Nombre y descripción del fichero que se crea: Sociedades Profesionales. Datos de sociedades y de los socios que las componen para cumplir con la obligación legal de registrarlas y realizar su seguimiento.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Papel e Informatizado.

Sistema de información al que pertenece el fichero (si se trata de un fichero informatizado): Windows Server 2003.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI, dirección profesional, dirección particular.

Otro tipo de datos: detalles del empleo; tipo de socio, porcentaje de la sociedad.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Descripción detallada de la finalidad del fichero: la gestión de las sociedades profesionales y de los socios que las componen para cumplir con la obligación legal de registrarlas y realizar su seguimiento.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Personas que conforman la sociedad objeto de ser identificadas en el registro de sociedades.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

Procedencia: el propio interesado o el notario.

Procedimiento: formularios o cartas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales:

Otros órganos de la administración pública.

Administración pública con competencias en la materia.

Cualquier otra que resulte de la normativa vigente, con rango de ley.

DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

Relación de titulares depositantes de bienes incurso en presunción de abandono que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley de 24 de enero de 1928, pasarán a disposición del Estado si no son reclamados por los titulares o sus legítimos herederos con las formalidades precisas en el plazo de tres meses:

Núm. Cuenta: 4010057806. Notaría Alejandro Bergamo.

Núm.Cuenta: 4010052200. Mirage Andraitx, S.A.

Núm.Cuenta: 4934814905. Friedrich Weick.

Núm.Cuenta: 4036404215. J. Rodríguez Feliu.

Núm.Cuenta: 4214365802. Adolf Springer Villa.

Barcelona, 21 de noviembre de 2008.—El Director Dep. de Pagos y Operaciones Bancarias, Enrique Sánchez Sierra.—69.991.

EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA LA MANCHA, S. A. (GEACAM)

Anuncio de 26 de noviembre de 2008 por el que la Empresa pública Gestión Ambiental de Castilla La Mancha, SA, en adelante GEACAM hace pública la adjudicación del siguiente contrato

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: GEACAM.

b) Expediente: 000 CU 1 017 08.